

REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO*

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 Regulaciones Generales y Específicas

El presente Reglamento regula lo relativo al sistema de Administración de Personal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es de aplicación general a todas las Unidades Académicas y la Secretaría General. Cada unidad académica podrá tener un cuerpo de disposiciones específicas, aprobadas por el Comité Directivo, que establecerá formas de aplicación de estas reglas generales a cada caso particular.

ARTICULO 2 Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento se aplica en todo aquello que no contradiga la legislación nacional y el Acuerdo sobre la FLACSO. Los usos y costumbres de cada unidad se aplican supletoriamente.

ARTICULO 3 Derechos adquiridos

Las disposiciones contempladas en este Reglamento no perjudican los derechos laborales adquiridos por quienes trabajan en la Institución con anterioridad a su aprobación.

ARTICULO 4 Composición del personal

El Personal de la FLACSO está compuesto por tres áreas

* Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXIX/26.2006, emitida entre el 31 de mayo de 2006 en México D.F.

principales: la del Personal Directivo, la del Personal Académico y la de Personal de Servicios Técnicos y Administrativo.

CAPITULO II: CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 5 Criterios de clasificación

El personal de la FLACSO se clasifica conforme a los siguientes criterios: la naturaleza de sus funciones; su estatus institucional; su dedicación y estabilidad.

ARTICULO 6 Definición de criterios

A. De acuerdo con la naturaleza de sus funciones el personal se clasifica en las siguientes categorías:

- a) **Personal Directivo:** Comprende al Secretario General, los Directores de las Unidades Académicas y los Coordinadores de área que desempeñarán funciones de dirección o coordinación regional o nacional en los niveles superiores, administrativos o académicos.
- b) **Personal Académico:** Comprende al personal dedicado a labores de docencia, investigación, extensión o cooperación científica.
- c) **Personal de Servicios Técnicos y Administrativos:** Comprende a todo el personal que atiende actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

B. De acuerdo al estatus institucional, el personal puede ser:

- a) **Personal local:** Es el personal contratado como tal en el país donde va a prestar sus servicios. Este personal es nombrado por el Director

de la Unidad Académica respectiva y/o el Secretario General.

- b) **Personal internacional:** es el personal que se nombra como tal por el Comité Directivo a propuesta del Director de una Unidad Académica y/o el Secretario General, el cual deberá tener el más alto nivel académico y profesional.

C. De acuerdo a su dedicación, el personal se clasifica en:

- a) **Tiempo Completo:** Personal contratado para laborar la jornada completa o equivalente.
- b) **Tiempo Parcial:** Personal contratado con una dedicación menor.

D. De acuerdo a su estabilidad, el personal puede ser:

- a) **De Planta:** Comprende a aquellos que por la naturaleza de sus funciones están contratados por tiempo superior a un año y que no están sujetos necesariamente a la renovación de proyectos.
- b) **Temporal:** Son aquellos contratados por un lapso determinado de tiempo y habitualmente contra fondos previstos en los respectivos proyectos.
- c) **Por Producto o actividad específica:** Personal contratado para elaborar un determinado producto o realizar una actividad específica.

ARTICULO 7 Nombramientos por el Comité Directivo

Todo nombramiento efectuado por el Comité Directivo será comunicado por el Secretario General al propio interesado, con copia al Director de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 8 Contrato de Trabajo

Toda persona que preste sus servicios a la Institución deberá firmar un documento con el contratante, en el que se expliciten la naturaleza de sus funciones, el estatus de su nombramiento, dedicación, duración y el lugar de trabajo, conforme las normas de este Reglamento. Cuando se produzca un traspaso de personal de una Unidad a otra, debe rescindirse el contrato con la primera y establecerse una nueva contratación con la segunda.

**ARTICULO 9
 Expedientes personales**

Las Unidades llevarán actualizados los expedientes personales de sus funcionarios con la información necesaria y suficiente para facilitar la administración de personal.

**CAPITULO III:
 RECLUTAMIENTO, SELECCION
 Y PROMOCION DEL PERSONAL**

**SUBCAPITULO I
 RECLUTAMIENTO DE
 PERSONAL Y SELECCION**

**ARTICULO 10
 Reclutamiento**

Para ingresar en la FLACSO se exigirá, además de los requisitos propios del puesto, presentar todas las certificaciones, constancias y atestados que se exijan, sin perjuicio de que se recurra a otras fuentes de información tales como exámenes, concursos, entrevistas y otras técnicas que se consideren necesarias, según la función.

**ARTÍCULO 11
 Vacantes**

Cuando un puesto quedara vacante o se crease uno nuevo, se dará prioridad a las personas solicitantes que trabajen en la Unidad correspondiente de la Institución, o que hubieran trabajado en cualquier Unidad de la Institución, siempre que se cumplan los requisitos del puesto y en igualdad de condiciones. El personal directivo será elegido de

acuerdo a la normativa del Acuerdo sobre la FLACSO.

**ARTICULO 12
 Período de prueba**

Las personas que se contraten para trabajar quedarán sujetas a un período de prueba de tres meses; con excepción de las personas que sean contratadas por producto o actividad específica.

**SUBCAPITULO II
 PROMOCION**

**ARTICULO 13
 Ascensos**

Cada Unidad podrá establecer, dentro de sus políticas y planes de desarrollo, mecanismos para la promoción del personal, y con base a su disponibilidad presupuestaria establecerá los incentivos correspondientes. Los ascensos se harán tomando en consideración entre otros, los siguientes criterios: que el personal reúna los requisitos necesarios; la eficiencia que se comprueba por evaluaciones y calificaciones periódicas de servicio; la experiencia, la antigüedad y cualesquiera otros que sirvan para una mejor selección del (la) candidato (a).

**CAPITULO IV:
 DEL PERSONAL DIRECTIVO**

**SUBCAPITULO I
 DE LA COMPOSICION DEL
 PERSONAL DIRECTIVO**

**ARTICULO 14
 Clasificación**

Se considera Personal Directivo de la FLACSO todo aquel dedicado a las tareas de dirección y coordinación. El personal directivo comprende a los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General.
- b) Directores de Unidades Académicas.

- c) Coordinadores Regionales, quienes responden al Secretario General.
- d) Coordinadores de Área, quienes responden al Director de la Unidad Académica.

**ARTICULO 15
 Funciones**

- a) El Secretario General tiene las funciones que le designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- b) Los Directores de Unidades Académicas tienen las funciones que les designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- c) Los Coordinadores Regionales son funcionarios que coordinan un área específica regional. Serán nombrados por el Comité Directivo a propuesta del Secretario General por un plazo no mayor al de él; sus funciones son establecidas por el mismo Comité Directivo a propuesta del Secretario General;
- d) Los Coordinadores de Área desempeñan tareas específicas en cada Unidad Académica, las cuales serán establecidas por la Dirección. Se les considerará personal de confianza del Director y deberán ser parte del régimen académico, sea local o internacional. Serán nombrados por el Director por un período no mayor al de él.

**SUBCAPITULO II
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 16
 Obligaciones y Derechos**

El Personal Directivo de la FLACSO cuenta con las mismas obligaciones y derechos específicos del Personal

Académico, además de las que entrañan su cargo.

**ARTICULO 17
 Incorporación al Régimen Académico**

El Secretario General y los Directores de Unidades Académicas, al finalizar su período podrán incorporarse al Régimen Académico con la categoría que les corresponda.

**ARTICULO 18
 Derechos a Licencia Sabática**

El Personal Directivo de la FLACSO tendrá derecho a una licencia sabática de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo veinticuatro de este Reglamento.

**ARTICULO 19
 Sueldos**

El sueldo del Secretario General y de los Coordinadores Regionales, serán fijados por el Consejo Superior a propuesta del Comité Directivo. Todas las Unidades Académicas deberán informar anualmente a la Secretaría General la estructura y los mecanismos de fijación de los salarios y otras remuneraciones e incentivos del personal directivo, académico y técnico-administrativo de la Unidad Académica. Asimismo, las Unidades Académicas establecerán un tabulador salarial que deberá ser informado a la Secretaría General.

**CAPITULO V:
 DEL PERSONAL ACADEMICO**

**SUBCAPITULO I
 DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 20
 Composición**

Se considera Personal Académico de la FLACSO a todo aquel dedicado a las tareas de docencia, investigación, extensión o cooperación científica. El Personal Académico de la FLACSO

comprende a los siguientes grupos:

- a) Profesor Investigador.
- b) Profesor o Investigador Asociado.
- c) Asistente de Investigación o Docencia.
- d) Profesor Visitante / Invitado.

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

**ARTICULO 21
 Profesor Investigador**

Es Profesor Investigador el académico de responsabilidad calificada, dedicado a tareas de docencia, investigación y cooperación científica técnica. Todo Profesor Investigador de la FLACSO es nombrado por el Comité Directivo a propuesta del Director de cada Unidad, deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional regional nombrada por el Comité Directivo. El nombramiento de Profesor Investigador constituye una categoría de estatus académico, que no supone relación laboral particular. Las responsabilidades y límites contractuales entre el Profesor Investigador y su respectiva unidad están establecidas en cada contrato de acuerdo con las normas laborales vigentes en el país y en la unidad.

**ARTICULO 22
 Profesor o Investigador Asociado**

Se considera Profesor o Investigador Asociado al académico que se incorpora con el objeto de llevar a cabo un proyecto específico. Su dedicación y la duración de su relación con la Institución será definida en cada caso. Todo Profesor o Investigador Asociado deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos

establecidos por la instancia institucional correspondiente. Será nombrado por el Director de la Unidad respectiva.

**ARTICULO 23
 Asistente de Investigación o Docencia**

El Asistente de Investigación o Docencia es el personal con grado mínimo de licenciado o su equivalente en méritos establecidos por el Consejo Académico correspondiente, que se contrata para trabajar bajo dirección superior indicada, para el desempeño de tareas calificadas. La duración en su cargo se estipula en el correspondiente Contrato de Trabajo. Es nombrado por el Director de la Unidad respectiva.

**ARTICULO 24
 Profesor Visitante / Invitado**

El Profesor visitante/invitado es el académico que cuenta con financiamiento propio y que colabora en un área de investigación y docencia por un período determinado. Nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta del Director. Todo Profesor visitante/invitado debe poseer como mínimo, el grado de Maestría.

**SUBCAPITULO II
 LICENCIA SABATICA**

**ARTICULO 25
 Derecho**

Los Profesores Investigadores de tiempo completo del Régimen Académico podrán tener derecho a una licencia sabática. Las Unidades podrán otorgar licencias sabáticas a sus profesores investigadores en función de méritos académicos y según las condiciones y modalidades, a propuesta del Director y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

**SUBCAPITULO III
 DE LOS DERECHOS DEL
 PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 26
 Libertad de Cátedra e
 Investigación**

El Personal Académico gozará de plena libertad de cátedra e investigación en el desarrollo de sus funciones específicas, acorde con el Acuerdo de la FLACSO y los Convenios de Sedes respectivos.

**ARTICULO 27
 Revocatoria de nombramiento**

El Comité Directivo podrá revocar el nombramiento de Profesor Investigador a solicitud del Director y/o Secretario General, informando al interesado con al menos treinta días de anticipación.

**CAPITULO VI:
 DEL PERSONAL DE SERVICIOS
 TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**SUBCAPITULO I
 DE LA COMPOSICION DEL
 PERSONAL DE SERVICIOS
 TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 28
 Consideraciones**

Se considera Personal de Servicios Técnicos y Administrativos todo aquél dedicado a actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

Composición de personal de servicios técnicos y administrativos:

- a) Jefes Administrativos.
- b) Personal Técnico (bibliotecarios y contadores entre otros).
- c) Secretarías.
- d) Servicios Generales.

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer

categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

**ARTICULO 29
 Obligaciones**

El personal de la FLACSO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir leal y eficientemente las funciones, tareas y responsabilidades asignadas en las condiciones, tiempo y lugar que se determinen, y dentro de los límites de la contratación respectiva.
- b) Guardar reserva de todo asunto de servicio que tenga carácter confidencial, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- c) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la FLACSO, y, en especial, de los que se encuentran bajo su custodia.
- d) Cumplir los horarios o las funciones y obligaciones especificadas en el contrato y las normas establecidas.
- e) Trabajar fuera del horario convenido, cuando así sea requerido en forma fundada por las instancias jerárquicas correspondientes, teniendo derecho a una remuneración adicional conforme a las normas vigentes en las legislaciones laborales de cada país.
- f) Acatar las disposiciones legalmente emitidas por las autoridades y los órganos de Dirección de la FLACSO.
- g) Presentar la declaración jurada de bienes en forma anual según corresponda.

**SUBCAPITULO II
 PROHIBICIONES Y
 LIMITACIONES**

**ARTICULO 30
 Prohibiciones y Limitaciones**

El personal de la Institución se sujetará a las prohibiciones y limitaciones siguientes:

- a) Realizar actividades incompatibles con los valores y fines establecidos en el Acuerdo sobre la FLACSO, en la normativa emitida por los órganos de gobierno y en los acuerdos de Sede respectivos.
- b) Utilizar los bienes de la FLACSO para fines privados, salvo autorización expresa, y en virtud de las necesidades del servicio.
- c) Invocar la representación de la FLACSO para celebrar actos, convenios o contratos que comprometan la institución, salvo aquellos autorizados por el Acuerdo sobre la FLACSO, o los que tengan delegada esta función en forma expresa.
- d) No respetar o acatar las disposiciones de los Acuerdos de Sedes y otras disposiciones legalmente establecidas por los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

**SUBCAPITULO III
 DERECHOS**

**ARTICULO 31
 Derechos**

El personal de la FLACSO gozará de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en sus funciones por el plazo del contrato respectivo, a menos que incurra en causal de despido por incumplimiento grave del mismo.
- b) Disfrutar de una vacación anual, según se estipula en este Reglamento.
- c) Gozar de licencias adicionales, según lo dispone este Reglamento.
- d) Recibir los instrumentos de trabajo necesarios para poder cumplir con las tareas que se le asignen.
- e) Percibir el salario correspondiente, el cual estará fijado de acuerdo con criterios técnicos dentro de las disponibilidades de cada Unidad.

- f) Ser promovido a puestos de superior nivel, y por ende participar en los concursos que se presenten con motivo de plazas vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios así como las restantes exigencias que se indicaren o establecieren. Las promociones serán determinadas por cada Unidad con base en criterios técnicos y objetivos.
- g) A las prestaciones de seguridad y previsión social correspondientes a la legislación laboral de cada país.
- h) En el caso del Secretario General, y los Directores de Sedes y Programas, tendrán derecho a una compensación al finalizar el período de nombramiento.

ARTICULO 32 Asociaciones

El personal de la FLACSO podrá formar Asociaciones. Las Asociaciones Gremiales se registrarán conforme a su propio reglamento interno, el cual deberá ser compatible con el carácter de organismo internacional de la FLACSO.

CAPITULO VII: JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y OTROS ASPECTOS LABORALES

SUBCAPITULO I JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

ARTICULO 33 Días feriados

En todas las Unidades de la FLACSO, los días feriados no laborables serán los así contemplados en las legislaciones vigentes de los países respectivos, así como el 16 de abril, día de la FLACSO.

ARTICULO 34 Vacaciones

El personal tiene derecho a un descanso anual remunerado, según las normas vigentes del país y a la práctica de cada Unidad Académica.

SUBCAPITULO II LICENCIAS

ARTICULO 35 Licencias con goce de sueldo

El personal de la FLACSO, tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) En caso de cambio de domicilio, por dos días hábiles.
- b) En caso de accidente o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o personas que vivan con el funcionario, por tres días hábiles.
- c) En caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, o personas que vivan o dependan del funcionario, se tendrá derecho a una licencia de cinco días hábiles. El personal internacional que deba trasladarse otro lugar, por este motivo, tendrá derecho a cuatro días calendarios adicionales de licencia.
- d) En caso de matrimonio tendrá licencia de descanso por cinco días hábiles.

ARTICULO 36 Maternidad

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación nacional en materia de licencia de maternidad, el personal femenino tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de ciento veinte días calendario por maternidad. En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tiene derecho a una licencia de tres días hábiles con goce de sueldo. El personal que deba trasladarse a otro lugar, en virtud del nacimiento de un hijo, tiene derecho a cuatro días hábiles adicionales de licencia. En caso de ser necesario y previa

comprobación médica el personal femenino podrá disponer de una hora diaria por lactancia durante tres meses contados a partir de la finalización de la licencia por maternidad, lo anterior sin perjuicio de respetar la normativa interna de cada país en relación con la lactancia.

ARTICULO 37 Estudios

Cada Unidad reglamentará el sistema de licencias por razones de estudio u otras para el personal, tanto académico como de servicios técnicos y administrativos.

ARTICULO 38 Servicio Militar

El personal que deba incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a una licencia sin goce de sueldo, que tendrá efecto a partir del día de su incorporación y hasta 10 días después de la fecha de baja.

ARTICULO 39 Licencias especiales

El personal de la FLACSO, autorizados por el Director de la Unidad respectiva en consulta con el Consejo Académico, según corresponda, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses.

ARTICULO 40 Permiso sin goce de sueldo

Los permisos sin goce de sueldo que solicite el personal de la FLACSO por un período mayor al establecido en el artículo anterior, serán resueltos por el Director de la Unidad, en consulta con el Comité Directivo o con el Consejo Académico, según corresponda.

SUBCAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41 Medidas disciplinarias

Las faltas en que incurra el personal de la FLACSO, serán sancionadas con las siguientes

medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días hábiles y despido sin responsabilidad patronal.

ARTICULO 42
Aplicación de sanciones

El Director de la Unidad, aplicará las sanciones teniendo en cuenta la naturaleza de la falta cometida, su reiteración, las causas agravantes o atenuantes que hayan intervenido en la acción u omisión. En el caso de las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal se deberá otorgar el derecho de defensa a la persona afectada y posteriormente se tomará la decisión que corresponda. Las sanciones se comunicarán al Consejo Académico cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional

ARTICULO 43
Despido sin responsabilidad patronal

En caso de despido sin responsabilidad patronal, competará su disposición al Director de la Unidad, previa comunicación al Consejo Académico cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional.

ARTICULO 44
Apelaciones

El personal podrá apelar contra una sanción dictada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El sancionado solicitará que la sanción sea revisada por la misma autoridad que la impuso, quien resolverá al respecto en un plazo de quince días calendario.
- b) En el caso de los profesores investigadores, si la sanción

fuera el despido sin responsabilidad patronal, de no obtener respuesta u obtener una negativa, el sancionado podrá elevar el recurso al Comité Directivo, quien se pronunciará en su primera reunión posterior a la fecha de elevación del recurso.

- c) Los recursos de apelación deberán ser presentados por escrito en un plazo de catorce días contados a partir de su notificación.

ARTICULO 45
Registro sanciones

Las sanciones disciplinarias que se impongan al personal, deberán ser registradas en su expediente personal.

SUBCAPITULO IV
CESE DE LA RELACION LABORAL

ARTICULO 46
Renuncias

Todo funcionario que rescinda su contrato, presentará su renuncia por escrito dirigida al Director de la Unidad respectiva. En el caso de renuncia de Directores de Sedes y Programas, debe ser presentada al Presidente del Consejo Superior con copia al Secretario General. En caso de renuncia del Secretario General, la presentará ante el Presidente de la Asamblea General, con copia al Presidente del Consejo Superior y a los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 47
Despido con responsabilidad patronal

Cuando sea necesario prescindir de los servicios de algún miembro del personal, de planta o por contrato remunerado, la Unidad podrá rescindir el contrato, pagando la indemnización correspondiente de acuerdo con la legislación de cada país. El mismo derecho tendrá la familia del

funcionario en caso de incapacidad permanente o muerte.

CAPITULO VIII:
SUELDOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 48
Escala de salarios

Las escalas de sueldos deben incluir categorías, sueldos base o de inicio, aumentos y otros aspectos propios de este instrumento técnico.

Se entenderá que el salario es referido a la jornada completa, si se conviene que el personal trabaje una jornada menor, su sueldo será rebajado proporcionalmente. La reducción de la jornada de trabajo y el sueldo sólo podrá hacerse de un común acuerdo con el trabajador.

En ningún caso los cambios que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos de puestos o categorías repercutirán en detrimento de su salario.

ARTICULO 49
Tiempo servido

Para efectos del pago de la liquidación, emisión de constancias y certificaciones, cada Unidad computará el período de servicio con base en el contrato establecido con el funcionario.

ARTICULO 50
Seguro

El personal de FLACSO estará cubierto por los sistemas de seguro o previsión social establecidos en la legislación laboral de cada país.

Las Unidades podrán tener seguros adicionales siempre y cuando se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente. El funcionario cubrirá parte de los costos de los servicios a que tiene derecho conforme a este artículo en una proporción que se convendrá en cada Unidad, y de acuerdo a las disponibilidades de las mismas.

ARTICULO 51
Fondo de retiro

El Secretario General y los Directores de Unidad podrán promover la formación de un fondo de retiro el cual, según se decida en cada Unidad, podrá vincularse al sistema de previsión y mecanismos de indemnización de cada país. En este fondo participarán proporcionalmente la FLACSO y los funcionarios en un porcentaje que se decidirá en cada Unidad de acuerdo a sus disponibilidades. La creación de este fondo de retiro debe estar acorde con las disposiciones que dicte la legislación nacional de cada país.

ARTICULO 52
Compensación por finalización de mandato

En caso de finalización de los nombramientos regulares de Directores de Sedes y Programas, así como del Secretario General, las Unidades Académicas y la Secretaría General, otorgarán una suma compensatoria en consonancia con las posibilidades financieras existentes y la normativa legal del país.

En ningún caso, esa compensación podrá exceder el equivalente de un mes de salario por año de servicio. El salario se ponderará sobre la base del promedio de los salarios devengados en los últimos seis meses.

ARTICULO 53
Traslado

En el caso que el Secretario General, los Directores de Unidades Académicas y/o los Coordinadores Regionales se vean obligados a cambiar el lugar de residencia por un período mínimo de dos años, corresponderá el pago de los gastos por el traslado, de acuerdo con las resoluciones de los órganos de gobierno y la práctica institucional.